



## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de ORGANIZACIÓN SIGNPRO SAS y en contra de TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRAFICA & MARKETING S.A., por las siguientes cantidades de dinero:

### **Factura de venta 117259 del 03 de octubre de 2019:**

1. Por la suma de \$1.394.183, como saldo insoluto de la factura de venta referida, con vencimiento el 18 de noviembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago total de la misma, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

### **Factura No 117968 del 09 de noviembre de 2019:**

1. Por la suma \$ 9.827.671, como capital, representado en la factura de venta referida, con vencimiento el 09 de diciembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago total de la misma, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo

mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALEXANDER CONTRERAS MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 061

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45dbc71786c8570c31175bf2f130474e2414347cf014af032a552f48c5839d9d**

Documento generado en 01/12/2020 06:03:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**